

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ Magistrada

Neiva (H), tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	41001-31-05-003-2018-00669-01
Demandante:	Yeison Fabián Méndez Losada
Demandada:	Caja de Compensación Familiar del
	Huila COMFAMILIAR Huila.
Asunto:	Concede Súplica

OBJETO DE LA DECISIÓN

La suscrita Magistrada se pronuncia sobre el planteamiento del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 23 de junio de 2023, nugatorio de la medida cautelar; así como, frente a la renuncia presentada por la abogada de COMFAMILIAR Huila.

CONSIDERACIONES

Manifestó el extremo demandante, que en primera instancia fue acogida la pretensión del auxilio educativo, por lo tanto, el Juzgado dispuso que COMFAMILIAR Huila, erogara en su favor, la suma de cuatro millones quinientos dos mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$4.502.952), por lo tanto, de conformidad con el literal "c" numeral 1 artículo 590 del Código General del Proceso, solicitó se ordenara a la Caja de Compensación Familiar del Huila, que "provisionalmente a pagar directamente el valor de cada semestre universitario"

Mediante proveído del 23 de junio del cursante año, este Despacho, no accedió a la cautela deprecada, tras analizar que, como la Superintendencia de

Subsidio Familiar, en resolución 0469 del 25 de julio de 2022 ordenó la Intervención Administrativa Total de la Caja demandada, no se advierte un peligro inminente en detrimento de los derechos del inicialista.

Contra la anterior determinación, el demandante, incoó recurso de apelación, mismo que en esta instancia no es procedente; empero, atendiendo los deberes impuestos a los administradores de justicia y de conformidad con el parágrafo del canon 318 del Código General del Proceso, que estatuye: "Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente," procede el Despacho a enfilar la inconformidad del pretensor de modo acorde.

Preceptúa el artículo 331 del C.G.P., aplicable por remisión del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que, "el **recurso de súplica** procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto."

A su vez, señala el artículo 65 del C.P.T.S.S. que, procede el recurso de apelación, entre otros, contra "el auto que decida sobre medidas cautelares"; por consiguiente, como el proveído cuestionado, fue emitido por la suscrita Magistrada y contra el mismo procede el recurso de apelación, en sede de segunda instancia, lo propio es viabilizar el recurso de súplica, para que las demás Magistradas integrantes de la Sala Sexta de Decisión, estudien las inconformidades del recurrente.

Corolario de lo anterior, contra el auto proferido en segunda instancia, nugatorio de la medida cautelar, procede el recurso de súplica, por tanto, atendiendo las directrices normativas, se encauza la inconformidad del demandante, debiendo concederse el mismo y ordenar la remisión del legajo a la Magistrada Ana Ligia Camacho Noriega, para que allí sea resuelta.

Desde otra arista, la abogada *Laura Camila Cuenca Scarpetta*, presentó renuncia al poder especial conferido por la Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR Huila, para lo cual, aportó copia de la comunicación remitida a su mandatario, donde se avizora el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a lo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de súplica contra el auto del 23 de junio de 2023, mediante el cual, se negó la medida cautelar deprecada por el demandante señor Yeison Fabián Méndez Losada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Magistrada Ana Ligia Camacho Noriega, para lo de su cargo. Por Secretaría efectúense los trámites respectivos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentado por la abogada **Laura Camila Cuenca Scarpetta**, quien fungía como apoderada de Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR Huila.

NOTIFÍQUESE

CLARA LETICIA NIÑO MARTÎNEZ Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martinez Magistrada Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5b9f4550e0fa25d8d1a52620bcb3ea35f2c5ab8e027a2096f28efd8ed034c7**Documento generado en 03/08/2023 07:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica